

por éste, ruego á V. S. que me indique los medios de llegar á dicho acuerdo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1896.—*El Presidente*, Julián Calleja.—Señor Presidente del Colegio de Médicos de Barcelona.“

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Barcelona, autorizada debidamente por esta Sociedad en junta general extraordinaria, contestó afectuosa y extensamente á la Junta del Colegio de Madrid, aceptando la proposición que la misma le presentaba; remitiéndole un nuevo ejemplar de nuestro proyecto de sello, añadiendo las bases en nuestro concepto convenientes para realizar tan beneficioso pensamiento, de modo que fuese aplicable á todos los Colegios Médicos, y agradeciendo la distinción que recibíamos del de Madrid.

Pues bien, transcurrieron seis meses sin haber recibido ninguna otra comunicación del Colegio de la Corte respecto á este asunto, cuando la prensa madrileña nos anunció que dicha Corporación había discutido y aprobado un proyecto de colegiación forzosa y sello.

Y posteriormente ha resultado que los Estatutos aprobados por el Real Consejo, discrepan totalmente de los proyectos de los Colegios de Madrid y de Barcelona, no habiéndose tampoco satisfecho las necesidades de las demás provincias.

En cambio nuestro proyecto de colegiación y sello tenía por objeto atenuar las desgracias de nuestros compañeros y asegurar la vida de los Colegios.

Consta nuestro proyecto de Exposición razonada y de diez y ocho artículos.

El artículo primero se halla concebido en los términos siguientes:

“Artículo 1.º Se crea á favor de los Colegios de Médicos de Madrid y de Barcelona, como también de los demás establecidos oficialmente en las capitales de provincia, un impuesto cuyos beneficios líquidos deberán aplicarse á juicio de las respectivas Juntas de Gobierno de dichas corporaciones á cubrir los gastos todos de los mismos, á la adquisición de edificio social propio, á mejorar en lo posible la situación de los colegiados imposibilitados ó inútiles que se encuentren faltos de recursos y la de las viudas y huérfanos de colegiados que lo necesitaren y á la realización de cuanto pueda redundar en prestigio de la ciencia y en beneficio de la clase y de los asociados.“

El artículo 18 estaba redactado en estos términos:

“Artículo 18. Publicado en la *Gaceta* el presente Real Decreto, los Colegios de Médicos de Madrid y de Barcelona organizarán el mencionado impuesto y procederán cuanto antes á su planteamiento. Los demás Colegios establecidos en las restantes capitales de provincia que deseen disfrutar de los beneficios del mismo, podrán solicitarlo, como también las modificaciones que respecto á su región debe imprimirse á esta ley y previo informe